

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Instituto Nacional de las Mujeres
Folio de la solicitud: 0610400014518
Número de expediente: RRA 5556/18
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña
Llamas

Visto el expediente relativo al recurso de revisión interpuesto ante este Instituto,
se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El 09 de julio de 2018, el hoy recurrente presentó una solicitud de acceso a la
información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia,
mediante la cual solicitó al Instituto Nacional de las Mujeres, lo siguiente:

Modalidad preferente de entrega de información:

Entrega por Internet en la PNT

Descripción clara de la solicitud de información:

"De acuerdo a las Reglas de Operación del Programa de Fortalecimiento a la
Transversalidad de la Perspectiva de Género para el ejercicio fiscal 2017: solicito, en lo
relativo a auditoría, control y seguimiento, el ejercicio y comprobación de los recursos
aprobados y transferidos, así como el resguardo de la documentación y productos
generados en el proceso de ejecución para el proyecto denominado: "Cuautitlán Izcalli,
edificando con valores una sociedad con igualdad de género y una cultura institucional,"
(sic)

II. El 20 de agosto de 2018, el Instituto Nacional de las Mujeres, mediante la
Plataforma Nacional de Transparencia, dio respuesta a la solicitud de acceso a
la información que presentó el hoy recurrente, en los términos siguientes:

"[...]"

Con fundamento en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública,
se adjunta la información solicitada:

SE ADJUNTA ARCHIVO ELECTRÓNICO CON LA RESPUESTA CORRESPONDIENTE.

Archivo: 0610400014518_065.zip

[...] (sic)

En archivo adjunto a su respuesta, el Instituto Nacional de las Mujeres, remitió
copia simple de los siguientes documentos:



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Instituto Nacional de las Mujeres
Folio de la solicitud: 0610400014518
Número de expediente: RRA 5556/18
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña
Llamas

- a) Acuerdo del Comité de Transparencia Número **CT/09/2018**, de fecha 20 de agosto de 2018, firmado por los integrantes del Comité de Transparencia del Sujeto Obligado, en los términos siguientes:

[...]

I.- Que mediante la solicitud referida de fecha 09 de julio de 2018, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y dirigida a este Instituto Nacional de las Mujeres, se solicitó para su entrega en el mismo sistema, el acceso a la información siguiente:

[Se transcribe solicitud de información]

II.- Que la Unidad de Transparencia turnó dicha solicitud a través de la Secretaría Ejecutiva, a la Dirección de la Política Nacional de Igualdad en Entidades Federativas y Municipios, por ser la unidad administrativa que en el ámbito de sus atribuciones y competencias pudiera contar con la información requerida.

III.- Que la Secretaría Ejecutiva comunicó la respuesta de la Dirección de la Política Nacional de Igualdad en Entidades Federativas y Municipios, informando que de acuerdo con lo establecido en el numeral 7.8 Auditoría, control y seguimiento de las Reglas de Operación del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de género, para el ejercicio fiscal 2017, se dio seguimiento al proyecto de interés del solicitante mediante los informes de avance físico financiero y de cierre que presentó el Instituto Municipal para la Igualdad y Empoderamiento entre Mujeres y Hombres de Cuautitlán Izcalli, así como con la entrega de los productos generados durante la ejecución del proyecto; por lo que en tal virtud se pone a disposición la siguiente información: primer informe de avance físico financieros, segundo informe de avance físico financiero, informe de cierre, oficio de terminación, así como documentos meta y medios de verificación comprometidos en el proyecto beneficiado, precisando que por lo que respecta a estos últimos, los mismos se proporcionarán en su versión pública en la cual se omitirá mostrar los datos confidenciales consistentes en Registro Federal de Contribuyentes, domicilios particulares, fotografías y listas de asistencia de capacitaciones que contienen nombres, correos electrónicos, números telefónicos, sexo, edad y firmas de particulares. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

IV. Recibida la información señalada en el Resultado anterior y considerando que parte de la misma contiene datos confidenciales, en fecha 20 de agosto de 2018 se convocó a la Octava Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, para poner a consideración de dicho órgano colegiado la clasificación de información planteada por la unidad administrativa responsable; procediéndose a su análisis en los términos siguientes:



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Instituto Nacional de las Mujeres
Folio de la solicitud: 0610400014518
Número de expediente: RRA 5556/18
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña
Llamas

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este Comité de Transparencia del Instituto Nacional de las Mujeres es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6º. Y 8º. De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 64, 65, 97, 98, 113 y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO.- En la solicitud de información folio No. 0610400014518 se requiere lo siguiente: "De acuerdo a las Reglas de Operación del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género para el ejercicio fiscal 2017: solicito, en lo relativo a auditoría, control y seguimiento, el ejercicio y comprobación de los recursos aprobados y transferidos, así como el resguardo de la documentación y productos generados en el proceso de ejecución para el proyecto denominado: Cuautitlán Izcalli, edificando con valores una sociedad con igualdad de género y una cultura institucional".

Sobre el particular, la Secretaría Ejecutiva comunicó la respuesta de Dirección de la Política Nacional de Igualdad en Entidades Federativas y Municipios, informando que de acuerdo con lo establecido en el numeral 7.8 Auditoría, control y seguimiento de las Reglas de Operación del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género, para el ejercicio fiscal 2017, se dio seguimiento al proyecto de su interés mediante los informes de avance físico financiero y de cierre que presentó el Instituto Municipal para la Igualdad y Empoderamiento entre Mujeres y Hombres de Cuautitlán Izcalli, así como con la entrega de los productos generados durante la ejecución del proyecto; por lo que en tal virtud pone a disposición la siguiente información: primer informe de avance físico financieros, segundo informe de avance físico financiero, informe de cierre, oficio de terminación, así como documentos meta y medios de verificación comprometidos en el proyecto beneficiado, precisando que por lo que respecta a estos últimos, los mismos se proporcionarán en su versión pública en la cual se omitirá mostrar los datos confidenciales consistentes en Registro Federal de Contribuyentes, domicilios particulares, fotografías y listas de asistencia de capacitaciones que contienen nombres, correos electrónicos, números telefónicos, sexo, edad y firmas de particulares. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Al respecto, es importante mencionar que si bien es cierto el espíritu de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es permitir que toda persona tenga acceso a la información en poder de los sujetos obligados de conformidad con las facultades que les corresponden; también lo es que la propia Ley de referencia garantiza la protección de los datos personales, para lo cual en el artículo 113, fracción I establece que se considera como información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Instituto Nacional de las Mujeres
Folio de la solicitud: 0610400014518
Número de expediente: RRA 5556/18
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña
Llamas

Asimismo, en la fracción II del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se prevé que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

Por su parte, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados dispone en el artículo 3, fracción IX que por datos personales se entiende cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable y que se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.

Refuerza lo anterior para la presente solicitud, lo dispuesto por el Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, que dispone que se considera información confidencial los datos personales en los términos de la norma aplicable, así como que la que se entregue con tal carácter; precisando que la información confidencial no está sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

En ese contexto, resulta oportuno hacer referencia a cada uno de los datos que la unidad administrativa responsable clasifica como confidenciales:

- **Registro Federal de Contribuyentes.** En virtud de que vinculado al nombre de su titular, permite identificar, entre otros datos, la edad de la persona, así como su homoclave, siendo esta última única e irrepetible.
- **Domicilio.** Es de señalarse que el domicilio, al ser el lugar en donde reside habitualmente una persona física, tal y como se define por el artículo 29 del Código Civil Federal, constituye un dato personal, y por ende, confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma, correspondiente dicha información al ámbito personal de los individuos.
- **Fotografías.** Estas dan cuenta de las características físicas de los particulares y en ese sentido, no debe perderse de vista que la imagen personal es la apariencia física, la cual puede ser captada en dibujo, pintura, escultura, fotografía, y video; la imagen así captada puede ser reproducida, publicada y divulgada por diversos medios, desde volantes impresos de la forma más rudimentaria, hasta filmaciones y fotografías transmitidas por televisión, cine, video, correo electrónico o Internet. De esa forma, el derecho a la imagen como la representación gráfica de la persona y el derecho a la propia imagen como facultad para permitir o impedir su obtención, reproducción, difusión y distribución por parte de un tercero debe considerarse como información confidencial.
- **Listas de asistencias a cursos de capacitación** que contienen nombres, teléfonos y direcciones de correo electrónico personales, edad, sexo, y a las que se suman imágenes fotográficas, que si bien buscaban constituirse como muestras de cumplimiento de las acciones emprendidas por el municipio beneficiado, su difusión al contener datos personales, podría



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Instituto Nacional de las Mujeres
Folio de la solicitud: 0610400014518
Número de expediente: RRA 5556/18
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña
Llamas

generar una afectación real e inminente a la esfera de derechos de las personas; por lo cual, se estima necesario su clasificación como confidencial.

En virtud de lo expuesto, se advierte que en la documentación que se pone a su disposición existen datos tales como Registro Federal de Contribuyentes, domicilios particulares, fotografías y listas de asistencia de capacitaciones que contienen nombres, teléfonos, direcciones de correo electrónico, personales, edad y sexo, datos eminentemente de carácter confidencial y respecto de los cuales procede su clasificación y protección en términos de lo dispuesto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Por lo expuesto y fundado, es de resolver y se

RESUELVE

PRIMERO.- Se confirma la clasificación como confidencial de los datos referentes a Registro Federal de Contribuyentes, domicilios particulares, fotografías y listas de asistencias de capacitaciones que contienen nombres, teléfonos, direcciones de correo electrónico personales, edad y sexo. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65, fracción II, 98, fracción I, 113, fracción I, y 140, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

SEGUNDO.- En términos de lo que establece el artículo 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se instruye al Titular de la Unidad de Transparencia dar acceso a la versión pública de la información materia de la presente resolución, documentación que se proporcionará en 1 CD y/o copias simples o certificadas constantes de un total de 582 fojas útiles, previo el pago del costo de su reproducción conforme a lo establecido en el artículo 145 de la propia Ley de Transparencia, o bien, mediante consulta directa.

TERCERO.- El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, sito en Av. Insurgentes Sur No. 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco; Delegación Coyoacán, en esta Ciudad de México, o ante la Unidad de Transparencia del Instituto Nacional de las Mujeres, sito en Blvd. Adolfo López Mateos 3325, Piso 5, Col. San Jerónimo Lídice, Del. Magdalena Contreras, C.P. 10200, Ciudad de México.

Debe referirse que ese órgano garante ha puesto a disposición de los solicitantes de acceso a la información el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación,



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Instituto Nacional de las Mujeres
Folio de la solicitud: 0610400014518
Número de expediente: RRA 5556/18
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña
Llamas

inserto en la denominada Plataforma Nacional de Transparencia disponible en la dirección <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>, en donde podrá presentar el señalado recurso de revisión.

CUARTO.- Notifíquese la presente resolución por conducto de la Unidad de Transparencia del Instituto Nacional de las Mujeres, el Licenciado Jaime Osvaldo Rivera Rosas, Titular de la Unidad de Transparencia; el Maestro Rubén Quiterio Tlachino, Titular del Órgano Interno de Control; y el Contador Público Daniel Hernández Obregón, Coordinador de Archivos." (sic)

[...] (sic)

- b) Oficio con número de referencia INMUJERES/SE/340/2018, de fecha 17 de julio de 2018, emitido por el Sujeto Obligado, en los siguientes términos:**

"[...]"

En respuesta a su solicitud de acceso a la información y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se comunica lo siguiente:

Inicialmente, resulta oportuno hacer alusión al Criterio 03/17 del INAI que establece que los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, es decir, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular proporcionando la información que detentan en términos de sus atribuciones.

Bajo ese contexto, se informa que de acuerdo con lo establecido en el numeral 7.8 Auditoría, control y seguimiento de las Reglas de Operación del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género, para el ejercicio fiscal 2017, se dio seguimiento al proyecto de su interés mediante los informes de avance físico financiero y de cierre que presentó el Instituto Municipal para la Igualdad y Empoderamiento entre Mujeres y Hombres de Cuautitlán Izcalli, así como con la entrega de los productos generados durante su ejecución.

Bajo ese contexto, se pone a disposición la siguiente información: primer informe de avance físico financieros, segundo informe de avance físico financiero, informe de cierre, oficio de terminación, así como documentos meta y medios de verificación comprometidos en el proyecto beneficiado, precisando que por lo que respecta a estos últimos, los mismos se proporcionarán en su versión pública en la cual se omitirá mostrar los datos confidenciales consistentes en Registro Federal de Contribuyentes, domicilios particulares, fotografías y listas de asistencia de capacitaciones que contienen nombres, correos electrónicos, números telefónicos,



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Instituto Nacional de las Mujeres
Folio de la solicitud: 0610400014518
Número de expediente: RRA 5556/18
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña
Llamas

sexo, edad y firmas de particulares. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas (Se anexa resolución del Comité de Transparencia mediante la cual se confirma la publicidad de la información protegiendo los datos confidenciales).

La información en comento está a su disposición en 1 CD, copias simples y/o certificadas constantes de un total de 582 fojas útiles, misma que previo el pago del costo de su reproducción podrá recabar en la Unidad de Transparencia de este Instituto, en el domicilio ubicado en Blvd. Adolfo López Mateos 3325, Piso 5, Col. San Jerónimo Lídice, Del Magdalena Contreras, C.P. 10200, Ciudad de México, o bien, recibir de mensajería o correo certificado una vez que cubra el costo del envío, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 137 y 145 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Modalidad	Costo Unitario	Cantidad	Total
Copias simples	\$ 50	582	\$291 pesos
Copias certificadas	\$18	582	\$10476 pesos
CD	\$10	1	\$10 pesos

En este sentido, una vez que elija la modalidad en que prefiere obtener la información, y si la desea recabar en la Unidad de Transparencia o bien, que se le envíe por correo certificado, deberá de comunicarse con el Lic. Osvaldo Rivera Rosas al teléfono 53224242 o al correo electrónico jrivera@inmujeres.gob.mx, para que se genere y se le envíe el formato de pago correspondiente.

Adicionalmente, se informa que a partir de la fecha de notificación de la presente respuesta, la documentación en comento también está a su disposición para consulta directa y sin costo alguno en el domicilio de la propia Unidad de Transparencia, en un horario de lunes a jueves de las 10 a las 18 horas y viernes de las 10 a las 13 horas, previa cita que realice con el Lic. Jaime Osvaldo Rivera Rosas, Subdirector de Transparencia y Acceso a la Información, servidor público que se encargará de darle acceso a la documentación y quien cuenta con los siguientes datos de contacto: correo electrónico jrivera@inmujeres.gob.mx y número telefónico 53224242; destacando que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 128, párrafo segundo de la Ley de la Ley de la Materia, durante la consulta directa se le podrá proporcionar la información por cualquier medio de almacenamiento que usted proporcione, como podría ser una memoria USB (Universal Serial Bus), cámara fotográfica, etc.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Instituto Nacional de las Mujeres
Folio de la solicitud: 0610400014518
Número de expediente: RRA 5556/18
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña
Llamas

No se omite mencionar que si bien se solicitó la entrega de información en la misma Plataforma Nacional de Transparencia, lo cierto es que eso no es posible toda vez que la capacidad máxima de envío a través de dicho Sistema es de 20 megabytes y la información de mérito tiene un peso superior a dicha cantidad, motivo por el cual y acorde a lo establecido en los artículos 125, fracción V, 136 y 145 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se ofrecen otras modalidades de entrega.

[...]"

III. El 21 de agosto de 2018, se recibió en este instituto, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurso de revisión interpuesto por el hoy recurrente en contra de la respuesta emitida por el Instituto Nacional de las Mujeres, en los términos siguientes:

Acto que se recurre y puntos petitorios:

"El Sujeto Obligado pretende hacer entrega de la información en un medio que no fue solicitada." (sic)

Otros elementos a someter:

"El sujeto obligado está violentando el derecho a la información pública."

IV. El 21 de agosto de 2018, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **RRA 5556/18**, al recurso de revisión y con base en el sistema aprobado por el Pleno, lo turnó al Comisionado Ponente **Francisco Javier Acuña Llamas**, para los efectos del artículo 156, fracción I, de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

V. El 27 de agosto de 2018, el Secretario de Acuerdos y Ponencia de Acceso a la Información¹, adscrito a la Oficina del Comisionado Ponente, acordó la admisión del recurso de revisión interpuesto por el hoy recurrente en contra del Instituto Nacional de las Mujeres, dando cumplimiento así con lo establecido en el artículo 156, fracción I de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

¹ De conformidad con lo dispuesto por el numeral Tercero, fracción VII del Acuerdo mediante el cual se confieren funciones a los Secretarios de Acuerdos y Ponencia para coadyuvar con los Comisionados Ponentes en la sustanciación de los medios de impugnación competencia del Instituto, establecidos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de agosto de 2016.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Instituto Nacional de las Mujeres
Folio de la solicitud: 0610400014518
Número de expediente: RRA 5556/18
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña
Llamas

VI. El 30 de agosto de 2018, se notificó al Instituto Nacional de Mujeres, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la admisión del recurso de revisión, otorgándole un plazo de siete días hábiles a partir de dicha notificación, para que manifestara lo que a su derecho conviniera, ofreciera pruebas y formulara alegatos, dando cumplimiento al artículo 156, fracciones II y IV de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

VII. El 30 de agosto de 2018, se notificó al hoy recurrente, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia; en términos del artículo 149, fracción II de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, la admisión del recurso de revisión, informándole sobre su derecho de manifestar lo que a su derecho convenga, ofrecer todo tipo de pruebas y presentar alegatos, dentro del término de siete días hábiles contados a partir de dicha notificación; lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 156, fracciones II y IV de la Ley de la materia.

VIII. El 20 de septiembre de 2018, se recibió en este Instituto vía correo electrónico, emitido por el Sujeto Obligado, por virtud del cual se formularon los siguientes alegatos:

"[...]"

Los integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Nacional de las Mujeres, Jaime Osvaldo Rivera Rosas, Titular de la Unidad de Transparencia; Rubén Quiterio Tlachino, Titular del Órgano Interno de Control; y Daniel Hernández Obregón, Coordinador de Archivos; con fundamento en el artículo 156, fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), ante usted comparecemos y exponemos:

Que en relación con el recurso de revisión al rubro citado, presentado ante ese H. Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en contra de la respuesta recaída a la solicitud No. 0610400014518, se han de formular alegatos conforme a los siguientes:

HECHOS

I.- Que en la solicitud que da origen al presente medio de impugnación, de fecha 09 de julio de 2018, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el entonces solicitante requería para su entrega en el mismo sistema, lo siguiente:

[Se transcribe solicitud de información]



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Instituto Nacional de las Mujeres
Folio de la solicitud: 0610400014518
Número de expediente: RRA 5556/18
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña
Llamas

II.- Que mediante oficio No. INMUJERES/DGAF/00288/2018 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61, fracción II de la LFTAIP, la Unidad de Transparencia turnó dicha solicitud a través de la Secretaría Ejecutiva, a la Dirección de la Política Nacional de Igualdad en Entidades Federativas y Municipios, por ser la unidad administrativa que en el ámbito de sus atribuciones y competencias podía contar con la información requerida.

III.- Que una vez recibida la respuesta de la unidad administrativa en comento, el 20 de agosto de 2018, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia se proporcionó respuesta al requerimiento planteado por el particular en los términos siguientes:

"En respuesta a su solicitud de acceso a la información y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se comunica lo siguiente:

Inicialmente, resulta oportuno hacer alusión al Criterio 03/17 del INAI que establece que los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, es decir, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular proporcionando la información que detentan en términos de sus atribuciones.

Bajo ese contexto, se informa que de acuerdo con lo establecido en el numeral 7.8 Auditoría, control y seguimiento de las Reglas de Operación del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género, para el ejercicio fiscal 2017, se dio seguimiento al proyecto de su interés mediante los informes de avance físico financiero y de cierre que presentó el Instituto Municipal para la Igualdad y Empoderamiento entre Mujeres y Hombres de Cuautitlán Izcalli, así como con la entrega de los productos generados durante su ejecución.

Bajo ese contexto, se pone a disposición la siguiente información: primer informe de avance físico financieros, segundo informe de avance físico financiero, informe de cierre, oficio de terminación, así como documentos meta y medios de verificación comprometidos en el proyecto beneficiado, precisando que por lo que respecta a estos últimos, los mismos se proporcionarán en su versión pública en la cual se omitirá mostrar los datos confidenciales consistentes en Registro Federal de Contribuyentes, domicilios particulares, fotografías y listas de asistencia de capacitaciones que contienen nombres, correos electrónicos, números telefónicos, sexo, edad y firmas de particulares. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas (Se anexa resolución del Comité de Transparencia mediante la cual se confirma la publicidad de la información protegiendo los datos confidenciales).

✓

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Instituto Nacional de las Mujeres
Folio de la solicitud: 0610400014518
Número de expediente: RRA 5556/18
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña
Llamas

La información en comento está a su disposición en 1 CD, copias simples y/o certificadas constantes de un total de 582 fojas útiles, misma que previo el pago del costo de su reproducción podrá recabar en la Unidad de Transparencia de este Instituto, en el domicilio ubicado en Blvd. Adolfo López Mateos 3325, Piso 5, Col. San Jerónimo Lídice, Del Magdalena Contreras, C.P. 10200, Ciudad de México, o bien, recibir de mensajería o correo certificado una vez que cubra el costo del envío, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 137 y 145 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Modalidad	Costo Unitario	Cantidad	Total
Copias simples	\$ 50	582	\$291 pesos
Copias certificadas	\$18	582	\$10476 pesos
CD	\$10	1	\$10 pesos

En este sentido, una vez que elija la modalidad en que prefiere obtener la información, y si la desea recabar en la Unidad de Transparencia o bien, que se le envíe por correo certificado, deberá de comunicarse con el Lic. Osvaldo Rivera Rosas al teléfono 53224242 o al correo electrónico orivera@inmujeres.gob.mx, para que se genere y se le envíe el formato de pago correspondiente.

Adicionalmente, se informa que a partir de la fecha de notificación de la presente respuesta, la documentación en comento también está a su disposición para consulta directa y sin costo alguno en el domicilio de la propia Unidad de Transparencia, en un horario de lunes a jueves de las 10 a las 18 horas y viernes de las 10 a las 13 horas, previa cita que realice con el Lic. Jaime Osvaldo Rivera Rosas, Subdirector de Transparencia y Acceso a la Información, servidor público que se encargará de darle acceso a la documentación y quien cuenta con los siguientes datos de contacto: correo electrónico orivera@inmujeres.gob.mx y número telefónico 53224242; destacando que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 128, párrafo segundo de la Ley de la Ley de la Materia, durante la consulta directa se le podrá proporcionar la información por cualquier medio de almacenamiento que usted proporcione, como podría ser una memoria USB (Universal Serial Bus), cámara fotográfica, etc.

No se omite mencionar que si bien se solicitó la entrega de información en la misma Plataforma Nacional de Transparencia, lo cierto es que eso no es posible toda vez que la capacidad máxima de envío a través de dicho Sistema es de 20 megabytes y la información de mérito tiene un peso superior a dicha cantidad, motivo por el cual y acorde a lo establecido en los artículos 125, fracción V, 136 y 145 de la Ley Federal



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Instituto Nacional de las Mujeres
Folio de la solicitud: 0610400014518
Número de expediente: RRA 5556/18
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña
Llamas

de Transparencia y Acceso a la información Pública, se ofrecen otras modalidades de entrega."

V.- Que inconforme con la modalidad de entrega de la información, el ahora recurrente acudió ante ese Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, promoviendo recurso de revisión, en el que manifiesta lo siguiente:

"El sujeto obligado pretende hacer entrega de la información en un medio que no fue solicitada",

"El sujeto obligado está violentando el derecho a la información pública"

VI.- Que el citado medio de impugnación se admitió y radicó bajo el expediente número RRA 5556/18.

VII.- Que una vez que se contó con los elementos suficientes para ponerlos a consideración de ese Órgano Garante, atento a los anteriores hechos, se formulan los siguientes:

ALEGATOS.

El agravio medular del ahora promovente radica en que la información no se le proporcionó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en atención a la modalidad preferente de entrega seleccionada.

Al respecto, el artículo 136 de la LFTAIP señala que el acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante, no obstante, **cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega,** debiendo en cualquier caso fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.

Por su parte, el artículo 125, fracción V de la propia Ley de la Materia establece como modalidades de entrega de información la verbal, siempre y cuando sea para fines de orientación, **mediante consulta directa, mediante la expedición de copias simples o certificadas o la reproducción en cualquier otro medio, incluidos los electrónicos.**

Bajo esa tesitura y en el caso particular, resulta inconcuso que la respuesta proporcionada por esta entidad se encuentra acorde a lo establecido en la LFTAIP, puesto que:

- a) Existe una imposibilidad (no imputable a este sujeto obligado) para atender la modalidad de entrega seleccionada por el requirente, ya que como en su momento se le informó, si bien requirió la entrega de información a través de la



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Instituto Nacional de las Mujeres
Folio de la solicitud: 0610400014518
Número de expediente: RRA 5556/18
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña
Llamas

Plataforma Nacional de Transparencia, lo cierto es que la capacidad máxima de envío a través de dicho sistema es de 20 megabytes y la información que la unidad administrativa responsable puso a su disposición tiene un peso superior a dicha cantidad (aproximadamente 50 megabytes), es decir, nos encontramos ante una limitación del sistema en cuanto a la cantidad de información que permite cargar, situación que sale del ámbito de competencia de esta entidad;
y

- b) Ante esa imposibilidad se ofrecieron al solicitante las otras modalidades de entrega de información disponibles, entre ellas, archivo electrónico en CD, copias simples o copias certificadas, señalándole de manera precisa los costos de reproducción y la posibilidad de obtener la información en el domicilio de la Unidad de Transparencia, bien, mediante correo certificado previo el pago del costo de envío correspondiente.

Asimismo, se le comunicó que la información estaba a disposición para consulta directa sin costo alguno en el domicilio de la propia Unidad de Transparencia, indicándole el nombre y datos de contacto del servidor público que se encargaría de darle acceso a la documentación y precisándole que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 128, párrafo segundo de la Ley de la Ley de la Materia, durante la consulta directa se le podía la información por cualquier medio de almacenamiento que el proporcionará, como podría ser una memoria USB (Universal Serial Bus), cámara fotográfica, etc.

En ese contexto, la manifestación del ahora recurrente respecto a que *"El sujeto obligado pretende hacer entrega de la información en un medio que no fue solicitada, El sujeto obligado está violentando el derecho a la información pública"* resulta infundada, lo anterior toda vez que ante la imposibilidad de atender la modalidad de entrega elegida, la propia LFTAIP establece la posibilidad de ofrecer otras modalidades, sin que pase desapercibido que este sujeto atendió en la medida de lo posible la modalidad de entrega seleccionada por el particular, incluso digitalizando información que obraba de manera impresa, sin embargo, por causas ajenas a esta entidad no fue posible proporcionarla mediante la Plataforma Nacional de Transparencia (Sistema Infomex).

En mérito de lo expuesto y fundado, a ese H. Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, atentamente pedimos se sirva:

PRIMERO.- Tener por formuladas las manifestaciones en relación con el recurso de revisión interpuesto respecto a la solicitud No. 0610400014518.

SEGUNDO.- En su oportunidad dictar resolución confirmando la respuesta de este Instituto Nacional de las Mujeres a la solicitud antes mencionada, por ajustarse a derecho.

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Instituto Nacional de las Mujeres
Folio de la solicitud: 0610400014518
Número de expediente: RRA 5556/18
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña
Llamas

[...]

IX. El 05 de octubre de 2018, la Secretaría de Acuerdos y Ponencia de Datos Personales², adscrita a la Oficina del Comisionado Ponente, dictó acuerdo por medio del cual se decretó el cierre de instrucción en el medio de impugnación que nos ocupa; lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 156, fracción VI de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

X. El 08 de octubre de 2018, se notificó al Instituto Nacional de las Mujeres, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el acuerdo de cierre de instrucción.

XI. El 08 de octubre de 2018, se notificó al hoy recurrente, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia; en términos del artículo 149, fracción II de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, el acuerdo de cierre de instrucción.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) es competente para conocer del presente asunto de conformidad con lo ordenado en el artículo 6º, Apartado A, fracción VIII, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 41, fracción II, 142, 146, 150, Transitorios Primero y Quinto de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 04 de mayo de 2015; así como lo dispuesto en los artículos 21, fracción II, 146, 147, 148, 149 y 156 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 09 de mayo de 2016; lo dispuesto en el numeral 6.2 de las *Bases de interpretación y aplicación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, publicadas en el Diario Oficial de la Federación

² De conformidad con el numeral Segundo del Acuerdo mediante el cual se confieren funciones a los Secretarios de Acuerdos y Ponencia para coadyuvar con los Comisionados Ponentes en la sustanciación de los medios de impugnación competencia del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, establecidos en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de marzo de 2017.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Instituto Nacional de las Mujeres
Folio de la solicitud: 0610400014518
Número de expediente: RRA 5556/18
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña
Llamas

el 17 de junio de 2015; así como los artículos, 12, fracciones I, V y XXXV, y 18, fracciones V, XIV y XVI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado el 17 de enero de 2017.

SEGUNDO. El hoy recurrente presentó una solicitud de acceso a la información pública ante la Unidad de Transparencia del Instituto Nacional de las Mujeres, por medio de la cual solicitó, eligiendo como modalidad preferente de entrega en la Plataforma Nacional de Transparencia, se le proporcionara lo relativo a auditorías, control y seguimiento, así como el resguardo de la documentación y productos generados en el proceso de ejecución para el proyecto denominado "Cuautitlán Izcalli, identificando con valores una sociedad con igualdad de género y una cultura institucional", lo anterior de conformidad con las Reglas de Operación del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género para el ejercicio fiscal 2017.

En respuesta, el Instituto Nacional de las Mujeres, a través del Comité de Transparencia informó que, ponía a disposición la versión pública en CD, copias simples y/o certificadas, consistentes en 582 hojas útiles, mismas que previo el pago del costo de reproducción se podrán recabar en la Unidad de Transparencia, o recibirse por mensajería o correo certificado, una vez cubierto el pago del envío; asimismo, puso a su disposición la información en consulta directa e informó que se le podrá proporcionar la misma en cualquier medio de almacenamiento que proporcione, como cámara fotográfica, usb, etc. Lo anterior debido a que la información tiene un peso superior a los 20 megabytes, por lo que no puede ser entregada por la Plataforma Nacional de Transparencia.

Inconforme con la respuesta proporcionada, el hoy recurrente interpuso ante este Instituto el presente recurso de revisión, manifestando que la información solicitada fue entregada en una modalidad distinta, puesto que solicitó la entrega por la Plataforma Nacional de Transparencia.

No pasa desapercibido para este Instituto, que a través de su recurso de revisión el hoy recurrente **no controvertió la respuesta otorgada respecto a la versión pública**, en tal consideración, dicha información no formará parte del análisis en la resolución que nos ocupa, ya que se entiende como actos consentidos.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Instituto Nacional de las Mujeres
Folio de la solicitud: 0610400014518
Número de expediente: RRA 5556/18
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña
Llamas

Sirva para este estudio lo dispuesto en la jurisprudencia del Poder Judicial Federal:

Época: Novena Época
Registro: 176608
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XXII, Diciembre de 2005
Materia(s): Común
Tesis: VI.3o.C. J/60
Página: 2365

ACTOS CONSENTIDOS. SON LOS QUE NO SE IMPUGNAN MEDIANTE EL RECURSO IDÓNEO. Debe reputarse como consentido el acto que no se impugnó por el medio establecido por la ley, ya que si se hizo uso de otro no previsto por ella o si se hace una simple manifestación de inconformidad, tales actuaciones no producen efectos jurídicos tendientes a revocar, confirmar o modificar el acto reclamado en amparo, lo que significa consentimiento del mismo por falta de impugnación eficaz.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 2/90. Germán Miguel Núñez Rivera. 13 de noviembre de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Manuel Brito Velázquez. Secretaria: Luz del Carmen Herrera Calderón.

Amparo en revisión 393/90. Amparo Naylor Hernández y otros. 6 de diciembre de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Manuel Brito Velázquez. Secretaria: María Dolores Olarte Ruvalcaba.

Amparo directo 352/2000. Omar González Morales. 1o. de septiembre de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Teresa Munguía Sánchez. Secretaria: Julieta Esther Fernández Gaona.

Amparo directo 366/2005. Virginia Quixhuitl Burgos y otra. 14 de octubre de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Norma Fiallega Sánchez. Secretario: Horacio Óscar Rosete Mentado.

Amparo en revisión 353/2005. Francisco Torres Coronel y otro. 4 de noviembre de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Filiberto Méndez Gutiérrez. Secretaria: Carla Isselín Talavera.

Por lo anterior, una vez admitido y notificado el presente recurso de revisión a las partes, para que manifestaran lo que a su derecho e intereses así conviniera, el Instituto Nacional de las Mujeres, **reiteró su respuesta inicial**, manifestando que se le dio el acceso al hoy recurrente en la modalidad de copia simple y/o



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Instituto Nacional de las Mujeres
Folio de la solicitud: 0610400014518
Número de expediente: RRA 5556/18
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña
Llamas

certificada, las cuáles pueden ser recabas en la Unidad de Transparencia, o enviadas por mensajería o correo certificado; asimismo, puso a disposición la consulta directa, informando que se le podrá proporcionar la misma en cualquier medio de almacenamiento que proporcione, como cámara fotográfica, usb, etc., en virtud de no poder realizar la entrega por la Plataforma debido a que excede el número de megabytes permitidos.

No obstante lo anterior, el Sujeto Obligado manifestó que actúa de conformidad con lo establecido en la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, la cual dispone que el acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante; sin embargo, cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el Sujeto Obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.

Ahora bien, una vez sustanciada la etapa de instrucción, este Instituto decretó el cierre de la misma a efecto de elaborar la presente resolución, de conformidad con el artículo 156, fracciones VI y VII de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

En este sentido, respecto al recurso de revisión interpuesto por el hoy recurrente, cabe señalar que de conformidad con el artículo 148 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, se observa que el recurso de revisión se interpondrá ante este Instituto cuando el sujeto obligado que haya conocido de la solicitud de acceso a la información pública o de acceso a datos personales:

- Clasifique la información o declare la inexistencia de la información
- Se declare incompetente
- No dé respuesta a una solicitud de acceso, dentro de los plazos establecidos
- **Realice la notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;**
- Omita dar trámite a una solicitud; u
- Oriente a un trámite específico.

O bien, cuando el solicitante:

✓



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Instituto Nacional de las Mujeres
Folio de la solicitud: 0610400014518
Número de expediente: RRA 5556/18
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña
Llamas

- Considere la información incompleta; que no corresponde con lo solicitado; o que no se encuentra debidamente fundamentada y/o motivada, o bien, se hizo de manera deficiente o insuficiente;
- No esté conforme con la negativa de la consulta directa de la información.

En el caso concreto, el agravio que hace valer el hoy recurrente corresponde, a que la información fue puesta a disposición en una modalidad diversa a la solicitada; razón por la cual, de conformidad el artículo 148, fracción VII de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, resultó procedente el presente recurso de revisión.

Derivado de lo anterior, la presente resolución tendrá por objeto analizar el agravio hecho valer por el hoy recurrente, en función de la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública* y demás disposiciones aplicables.

TERCERO. En el presente Considerando, se analizará el agravio expuesto por el hoy recurrente, consistente en que el Instituto Nacional de las Mujeres puso a disposición la información requerida en una modalidad diversa a la solicitada.

En este tenor, es preciso recordar que, en su solicitud de acceso a la información, el hoy recurrente requirió auditorías, control y seguimiento, así como el resguardo de la documentación y productos generados en el proceso de ejecución para el proyecto denominado "Cuautitlán Izcalli, identificando con valores una sociedad con igualdad de género y una cultura institucional", lo anterior de acuerdo con las Reglas de Operación del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género para el ejercicio fiscal 2017.

Al respecto, el Instituto Nacional de las Mujeres, informó que, ponía a disposición la versión pública de 582 fojas en CD, copias simples y/o certificadas, mismas que previo el pago del costo de reproducción se podrían recabar en la Unidad de Transparencia o bien, enviarse por mensajería o correo certificado, una vez cubierto el pago del envío; asimismo, puso a su disposición la información solicitada en consulta directa, informando al hoy recurrente que se le puede proporcionar la misma en cualquier medio de almacenamiento que proporcione, como cámara fotográfica, unidad USB, etc.

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Instituto Nacional de las Mujeres
Folio de la solicitud: 0610400014518
Número de expediente: RRA 5556/18
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña
Llamas

Derivado de lo anterior, cobra relevancia señalar el contenido de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública* que, al respecto, establecen lo siguiente:

Artículo 125. Para presentar una solicitud no se podrán exigir mayores requisitos que los siguientes:

- I. Nombre o, en su caso, los datos generales de su representante;
- II. Domicilio o medio para recibir notificaciones;
- III. La descripción de la información solicitada;
- IV. Cualquier otro dato que facilite su búsqueda y eventual localización, y
- V. **La modalidad en la que prefiere se otorgue el acceso a la información**, la cual podrá ser verbal, siempre y cuando sea para fines de orientación, mediante consulta directa, mediante la expedición de copias simples o certificadas o la reproducción en cualquier otro medio, incluidos los electrónicos.

...

Artículo 130. [...]

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones **en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información** o del lugar donde se encuentre así lo permita.

...

Artículo 136. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega. En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.

...

De lo anterior, se desprende que, en la solicitud, el particular debe señalar la modalidad preferente para otorgar el acceso a la información, misma que podrá ser **verbal, mediante consulta directa, mediante la expedición de copias simples o certificadas, o la reproducción en cualquier otro medio, incluido el electrónico.**

Asimismo, el Sujeto Obligado, atenderá, en la medida de lo posible, la modalidad elegida por el solicitante y, en caso de que no sea posible dar cumplimiento a la modalidad elegida, se dará acceso a la información que obre en sus archivos en otra u otras modalidades de entrega, tomando en consideración las características físicas de la información.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Instituto Nacional de las Mujeres
Folio de la solicitud: 0610400014518
Número de expediente: RRA 5556/18
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña
Llamas

Robustece lo anterior, los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública*, prevén lo siguiente:

Vigésimo noveno. Se privilegiará el acceso en la modalidad de entrega y de envío elegidos por el solicitante, en el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega en formatos abiertos; cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, **el sujeto obligado deberá ofrecer todas las modalidades de entrega disponibles**; en cualquier caso, **se deberá fundar y motivar la modificación respectiva**, lo que deberá notificarse al solicitante y registrarse en el Sistema, cuando proceda.

Ahora bien, derivado de lo anterior, se tiene a bien mencionar el **Criterio 08/17** emitido por el Pleno de este Instituto, que señala lo siguiente:

Modalidad de entrega. Procedencia de proporcionar la información solicitada en una diversa a la elegida por el solicitante. De una interpretación a los artículos 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando no sea posible atender la modalidad elegida, la obligación de acceso a la información se tendrá por cumplida cuando el sujeto obligado: a) justifique el impedimento para atender la misma y b) se notifique al particular la disposición de la información en todas las modalidades que permita el documento de que se trate, procurando reducir, en todo momento, los costos de entrega

Resoluciones:

- **RRA 0188/16.** Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano. 17 de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.
- **RRA 4812/16.** Secretaría de Educación Pública. 08 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.
- **RRA 0359/17.** Universidad Nacional Autónoma de México. 01 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.

Del Criterio de referencia, se desprende que, cuando no sea posible para el Sujeto Obligado, atender la modalidad elegida por el particular, se tendrá por cumplida la obligación de acceso a la información cuando se justifique el impedimento por el cual no se puede atender dicha modalidad y se le notifique al particular la disposición de la información en todas las modalidades permitidas.

En este sentido, de las constancias que obran en el expediente de mérito, es posible advertir que, desde respuesta inicial, el Sujeto Obligado puso a disposición del particular la información solicitada en copia simple, certificada, CD, así como los costos de reproducción, lo anterior con opción de ser recaba en la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, o bien, ser enviada por



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Instituto Nacional de las Mujeres
Folio de la solicitud: 0610400014518
Número de expediente: RRA 5556/18
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña
Llamas

mensajería o correo certificado; de igual forma, se puso a disposición la información en consulta directa y se le informó al particular que era posible que obtuviera lo solicitado en cualquier forma de almacenamiento, como cámara digital o USB.

Asimismo, es preciso señalar que el Instituto Nacional de las Mujeres hizo del conocimiento del particular que se encontraba imposibilitado para otorgar la información solicitada en la modalidad elegida, esto derivado de que la Plataforma Nacional de Transparencia cuenta con una capacidad máxima de 20 megabytes y la información puesta a disposición supera dicho peso, ya que se trata de 582 hojas útiles.

En este sentido, de la normativa previamente citada se advierte que, cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el Sujeto Obligado deberá ofrecer **todas las modalidades de entrega disponibles**, debiendo fundar y motivar en todo momento, la modificación respectiva.

Por lo anterior, cabe señalar que el Instituto Nacional de las Mujeres, desde respuesta inicial hizo del conocimiento del particular un impedimento para dar atención a la modalidad solicitada y puso a disposición la información en la modalidad de copia simple, certificada, CD, dando a conocer los costos de reproducción y manifestando la opción de recabar lo solicitado en la Unidad de Transparencia o mediante envío por mensajería o correo certificado, si así lo solicita el hoy recurrente; de igual forma, es menester recordar que se puso a disposición la información en consulta directa y se ofrece la opción de proporcionar la información de mérito en cualquier medio de almacenamiento con el que el particular cuente.

De esta forma, es posible colegir que el Sujeto Obligado justificó el cambio de modalidad para otorgar el acceso a la información, al comunicar que no era posible la entrega de la misma en la modalidad solicitada, debido al peso del archivo, el cual es superior a los 20 megabytes permitidos por la Plataforma y es así que al ofrecer todas las modalidades disponibles dio cabal cumplimiento a lo establecido en la Ley de la materia, así como en los Lineamientos para la atención de solicitudes.

Por lo tanto, este Instituto considera que el agravio del hoy recurrente aquí analizado resulta **INFUNDADO**.

✓



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Instituto Nacional de las Mujeres
Folio de la solicitud: 0610400014518
Número de expediente: RRA 5556/18
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña
Llamas

En virtud de lo anterior, con fundamento en el artículo 157, fracción II de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, este Instituto considera procedente **CONFIRMAR** la respuesta emitida por el Instituto Nacional de las Mujeres.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en lo que establece el artículo 157, fracción II de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, en los términos de los considerandos de la presente resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 159 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, notifíquese la presente resolución al recurrente en la dirección señalada para tales efectos, y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, al Comité de Transparencia del Sujeto Obligado, a través de su Unidad de Transparencia.

TERCERO.- Se hace del conocimiento del hoy recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en lo previsto en el primer párrafo del artículo 158 de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública* y 165 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

CUARTO.- Háganse las anotaciones correspondientes en los registros respectivos.

Así, lo resolvieron por unanimidad y firman, los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Francisco Javier Acuña Llamas, Carlos Alberto Bonnin Erales, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Joel Salas Suárez, siendo ponente el primero de los mencionados, en sesión celebrada el 09 de octubre de 2018, ante Hugo Alejandro Córdova Díaz, Secretario Técnico del Pleno.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Instituto Nacional de las Mujeres
Folio de la solicitud: 0610400014518
Número de expediente: RRA 5556/18
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña
Llamas

**Francisco Javier Acuña
Llamas**
Comisionado Presidente

**Carlos Alberto Bonnin
Erales**
Comisionado

**Blanca Lilia Ibarra
Cadena**
Comisionada

**María Patricia Kurczyn,
Villalobos**
Comisionada

**Rosendoevgueni
Monterrey Chépov**
Comisionado

Joel Salas Suárez
Comisionado

**Hugo Alejandro Córdova
Díaz**
Secretario Técnico del Pleno

Esta foja corresponde a la resolución del recurso de revisión **RRA 5556/18**, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el **09 de octubre de 2018**.